

portación, se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios del etileno, cloruro de vinilo, fenol y sus sales, beta-naftol y sus sales y ácidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho	Derecho
		definit. %	transit. %
29.01-A-3	Los demás:		
	a- etileno .....	14	1
	b- los demás .....	14	9
29.02-A-9	Cloruro de vinilo .....	30	16
29.06-A-1	Fenol y sus sales .....	20	1
29.06-A-5	Beta-naftol y sus sales .....	25	5
29.14-D	Ácidos acrílico y metacrílico, sus sales y sus ésteres .....	29	10

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 57/1971, de 14 de enero, por el que se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de papel prensa (P. A. 48.01-D-3-c-1) y pasta química para la fabricación de papel prensa (P. A. 47.01-B-1-b y 47.01-B-2-a).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia de la producción nacional para abastecer las necesidades actuales del mercado, establecer contingentes arancelarios libres de derechos para la importación de papel prensa y de pasta química para la fabricación de papel prensa.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos y con plazo de validez hasta treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, para las mercancías y cantidades que se expresan a continuación:

Partidas arancelarias	Artículos	Toneladas
48.01-D-3-c-1	Papel prensa .....	35.000
47.01-B-1-b	Pasta química para la fabricación de	
47.01-B-2-a	papel prensa .....	17.000

Artículo segundo.—La distribución de los contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la cual al extender las declaraciones de importación indicará si están o no afectas a los mismos.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 58/1971, de 14 de enero, por el que se suprimen los derechos mínimos específicos establecidos en las posiciones arancelarias 56.01-A-3, 56.02-A-3, 56.04-A-3 y 56.05-A-3 (Fibras, cadies, pelados e hilados de fibras acrílicas).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones y peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, suprimir los derechos mínimos específicos establecidos por Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Quedan suprimidos los derechos mínimos específicos de treinta pesetas/kilogramo neto en las posiciones arancelarias cincuenta y seis punto cero uno-A-tres, cincuenta y seis punto cero dos-A-tres, cincuenta y seis punto cero cuatro-A-tres y de cincuenta pesetas/kilogramo neto en la cincuenta y seis punto cero cinco-A-tres, establecidos por Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, quedando exclusivamente vigentes los actuales derechos «ad valorem» que gravan las mencionadas posiciones arancelarias.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 12 de enero de 1971 sobre la fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1971, con cargo al contingente arancelario libre de derechos, de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01 A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01 A del Arancel de Aduanas creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/1967, autoriza al Ministro de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

En virtud de lo dispuesto en el citado precepto arancelario, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía máxima a importar en el año 1971 con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01 A del vigente Arancel de Aduanas será de 3.400.000 toneladas.

Segundo.—Dicho contingente será distribuido por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previo informe de la de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria.

Tercero.—Las expediciones de hulla coquizable que se importen en el año 1971 con licencias expedidas con cargo al contingente libre de derechos correspondiente al año anterior se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de la cantidad máxima establecida para el contingente del año 1971. A este fin, la Dirección General de Aduanas comunicará a la de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros que se realicen en las condiciones señaladas en este apartado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.

FONTANA CODINA

Imos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se desarrolla el contenido del apartado f) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento.*

Próximo a concluir el proceso electoral para la renovación de los Organos Colegiados del Movimiento de ámbito local,

que finalizará con la elección por las Corporaciones Locales de los miembros de ellas que hayan de representarlas en aquellos Organos, se hace preciso dictar las normas para la incorporación a las mismas de los cuatro Consejeros a que hace referencia el párrafo f) del artículo 37 del Estatuto Orgánico.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Consejos Locales del Movimiento designarán dos Consejeros entre personas que presen o hayan prestado relevantes servicios al Movimiento Nacional y que hayan hecho expresa manifestación de voluntad de participar en las tareas del Movimiento Nacional.

Art. 2.º Los representantes locales de las Organizaciones de la Sección Femenina y de Juventudes se incorporarán al respectivo Consejo Local del Movimiento.

Art. 3.º Las designaciones deberán efectuarse antes del 31 de enero, comunicándolas a los interesados y convocándoles a la sesión extraordinaria que, para su constitución, celebrará el Consejo Local, y en la que tomarán posesión de su cargo.

Art. 4.º Los Consejeros designados se posesionarán de sus cargos en la fecha que se señale para la constitución de los Consejos Locales del Movimiento, extendiéndoseles los correspondientes títulos acreditativos de su nombramiento y toma de posesión conforme a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Provincias.

Art. 5.º De las designaciones realizadas, así como de la toma de posesión de los Consejeros, deberá darse cuenta al Presidente del Consejo Provincial del Movimiento.

Madrid, 14 de enero de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 7 de enero de 1971 por la que se relaciona al personal que causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.*

Excmos. Sres.: Causarán baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, el Jefe, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

##### Colocados

Comandante de Complemento de la Guardia Civil don José López Merino. Jefatura Provincial de Tráfico. Santa Cruz de Tenerife. Retirado.—Le corresponderá el 18-3-71.

Teniente de Complemento de Aviación (C. E.) don Ramón Suárez Menéndez. Explotación Avícola «Siete Arcos». Barajas (Madrid). Retirado.—Le corresponderá el 28-3-71.

Brigada de Complemento de Infantería don Olegario Pérez Hernández. Sección de Trabajos Portuarios. Ceuta. Retirado.—Le corresponderá el 8-3-71.

Brigada de Complemento de Artillería don Juan Salinas Ruiz. Sección de Trabajos Portuarios. Palma de Mallorca. Retirado.—Le corresponderá el 8-3-71.

Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Leandro Sánchez Galindo. Ayuntamiento de Avila. Retirado.—Le corresponderá el 13-3-71.

Brigada de Complemento de Aviación (C. E.) don Cástor Ovilo Benito. AR4PG. Ministerio de Agricultura. Madrid. Retirado. Le corresponderá el 28-3-71.

Sargento de Complemento de Infantería don Andrés Muñoz Casares. Ayuntamiento de Massanava (Valencia). Retirado.—Le corresponderá el 7-3-71.

##### Reemplazo voluntario

Teniente de Complemento de Artillería don Fidel Otero Gómez. Retirado.—Le corresponderá el 23-3-71.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Carlos Medina Herrera. Retirado.—Le corresponderá el 28-3-71.

Brigada de Complemento de Infantería don Gerardo Pinilla Gragera. Retirado.—Le corresponderá el 12-3-71.

Brigada de Complemento de Infantería don José Ulibarri Montero. Retirado.—Le corresponderá el 25-3-71.

Brigada de Complemento de La Legión don Modesto Hormigo Rebollo. Retirado.—Le corresponderá el 30-3-71.

Brigada de Complemento de Artillería don Jesús Ramos González. Retirado.—Le corresponderá el 17-3-71.

Brigada de Complemento de Aviación (S. T.) don Eduardo de la Fuente Almeida. Retirado.—Le corresponderá el 20-3-71.

El personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «colocado», quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 23 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...